

Los sentimientos morales, un elemento articulador de la justicia como imparcialidad¹

Moral feelings, an articulating element of justice as impartiality

Os sentimentos morais, um elemento articulador da Justiça como imparcialidade

Dra. Yasmin Díaz Saldes²

Recibido: 24 de julio de 2018 · Aprobado: 18 de septiembre

Resumen

La noción de sujeto que subyace en la teoría de la justicia de John Rawls, es un elemento fundamental para la propuesta de justicia como imparcialidad, pues se trata de un sujeto concebido a partir de la noción kantiana de persona moral. Esto significa que el sujeto es capaz de autodeterminarse y, en función de esta autodeterminación, la comunidad política debe garantizar las condiciones para que pueda desarrollar su proyecto de vida. En tanto, la propuesta de la justicia como imparcialidad es una propuesta de sociedad liberal, que busca garantizar las libertades básicas del individuo y establecer las condiciones de posibilidad de una comunidad política pluralista, por medio de la articulación de principios de la justicia reconocidos y valorados por todos los integrantes de la sociedad, de manera que la estabilidad de la comunidad política radica en la fidelidad a los principios articuladores del orden social. Esta fidelidad se consigue por medio de lo que Rawls denomina el “sentido de la justicia”.

Palabras clave: Principios de la justicia – sujeto – sentido de la justicia – sentimientos – autorespeto

¹ Este texto surge de las reflexiones realizadas en la investigación doctoral denominada “La Propuesta de Justicia como Imparcialidad, como Fundamento para una Sociedad Pluralista”. Programa de Doctorado PUCV.

² Chilena, Magíster y Doctora por la PUCV, docente del Departamento de Filosofía de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, Valparaíso, Chile. Contacto: ydiaz@upla.cl
ORCID <https://orcid.org/0000-0002-9949-2214>

Abstract

The notion of subject that underlies the theory of justice by John Rawls is a fundamental element for proposing justice as impartiality, since it is a subject conceived from the Kantian notion of a moral person. This means that the subject is capable of self-determination and, in function of this self-determination, the political community must guarantee conditions so he or she can develop a life project. Meanwhile, the proposal of justice as impartiality is a proposal of a liberal society, seeking to guarantee individual basic freedoms and establish conditions of possibility for a pluralist political community through the articulation of principles of justice recognized and valued by all members of society, so that the stability of the political community lies in the fidelity to the articulating principles of social order. This fidelity is achieved through, what Rawls calls, a “sense of justice.”

Keywords: Principles of justice – subject – sense of justice – feelings – self-respect

Resumo

A noção de sujeito que subjaz na teoria da justiça de John Rawls, é um elemento fundamental para a proposta de justiça como imparcialidade, pois se trata de um sujeito concebido a partir da noção kantiana de pessoa moral. Isto significa que o sujeito é capaz de autodeterminar-se e, em função desta autodeterminação, a comunidade política deve garantir as condições para que possa desenvolver seu projeto de vida. Assim, a proposta da justiça como imparcialidade é uma proposta de sociedade liberal, que busca garantir as liberdades básicas do indivíduo e estabelecer as condições de possibilidade de uma comunidade política pluralista, por meio da articulação de princípios da justiça reconhecidos e valorados por todos os integrantes da sociedade, de maneira que a estabilidade da comunidade política radica na fidelidade aos princípios articuladores da ordem social. Esta fidelidade alcança-se por meio do que Rawls denomina o “sentido da justiça”.

Palavras-chave: Princípios da justiça – sujeito – sentido da justiça – sentimentos – autorrespeito

Introducción

La configuración de las sociedades contemporáneas se ha articulado a partir de los ideales del liberalismo; en este sentido, una de las propuestas relevantes es la esbozada por el filósofo norteamericano John Rawls en *Teoría de la Justicia*, de 1971. Su objetivo fundamental

es elaborar una teoría de la justicia que permita articular la estructura básica de la sociedad, esto es, determinar, primero, cómo las instituciones sociales deben distribuir los derechos y deberes, y, segundo, establecer la división de los beneficios de la cooperación social. Se trata de hacerse cargo de uno de las cuestiones fundamentales de la filosofía política, a saber “La fundamentación racional de las bases de la convivencia social y política. O, si se quiere, el tan traído y llevado problema de la legitimación del orden político” (Vallespín 579 578)

Rawls tiene claro que sea cual sea el sistema social no se pueden evitar las desigualdades, de modo que es preciso que la estructura básica de la sociedad se articule a la luz de un conjunto determinado de principios que operen como criterios de justificación de las instituciones primordiales de la sociedad, con el fin de dar un fundamento moral a las desigualdades propias de los sistemas sociales, de modo que los individuos puedan convivir armónicamente. Lo anterior implica la necesidad de una legitimación de los principios que dan forma a la estructura básica de la sociedad, estos principios regulativos, denominados “principios de la justicia”, deben garantizar una adecuada articulación entre libertad e igualdad (Rawls 1978 82).

Ahora bien, los preceptos de la justicia deben ser el resultado de “un procedimiento equitativo según el cual cualesquiera que sean los principios convenidos, éstos sean justos” (*Id.*163). La equidad del procedimiento es fundamental para el reconocimiento y compromiso con el mandato de los principios, ya que ellos van a disponer la distribución de derechos y deberes dentro de la comunidad política.

La cuestión estriba, entonces, en establecer una concepción de la justicia que sea aceptada por la variedad de individuos que constituyen las sociedades democráticas. Se trata de individuos libres e iguales, con diferentes intereses, distintos sentimientos y perspectivas; no obstante, todos estarían interesados en llegar a un acuerdo respecto del orden social justo, en tanto son sujetos racionales. Es precisamente esta noción de sujeto racional la que permite el establecimiento y validación de los principios que van articular la estructura social. Sin embargo, Rawls no sólo concibe al sujeto a partir de su condición

puramente racional, sino que reconoce un elemento fundamental para el establecimiento de la sociedad democrática, esto es, el papel que cumplen los sentimientos morales. Este es precisamente el eje central de este trabajo: dar cuenta de cómo en la propuesta de Rawls se puede descubrir la importancia de los sentimientos morales y de la dimensión relacional que se da en el entorno social.

1. Los principios de la justicia

Los preceptos de la justicia sostienen que todos los contratantes deben ser igualmente libres; esta igualdad supone que todos deben tener las mismas oportunidades para el ejercicio de su libertad, de modo que las diferencias en este punto no sólo significarían un menoscabo a la igualdad, sino también a la libertad. La igualdad es una exigencia moral, por cuanto significa que la comprensión que realiza el sujeto de sí mismo se hace efectiva en el resguardo no solo de la propia libertad, sino también de la libertad del otro. En este sentido, la moralidad surge a partir del contrato social, porque mediante este el sujeto adquiriría la verdadera libertad en la medida que su determinación compromete e involucra al otro. La presencia del otro como necesario antecedente al ejercicio de la libertad exige un compromiso moral, por ello esta libertad, que tiene en su horizonte al otro, constituye la moralidad en su carácter más propio. En virtud de esta moralidad, se establece un compromiso que contempla en toda decisión una dimensión universal que, como tal, ya no puede referirse mera y exclusivamente a lo que sea el propio bien. Este carácter universal supone que el juicio moral no juzga respecto de contenidos, que serán siempre distintos para cada uno de los miembros de la sociedad, sino respecto de la índole del juicio mismo, esto es, respecto de su forma. Hay en los principios que Rawls propone una pretensión universalizadora, cuestión que se logra en virtud de una perspectiva puramente formal. De manera que no se establece cuáles deben ser los derechos ni los deberes que detentan los miembros de una sociedad, ni tampoco se señala, estrictamente hablando, cuáles son las libertades propias de una comunidad política, sino que ambos principios disponen de un modo universal de cómo dirimir

si un derecho o un deber puede ser efectivamente reclamado y, en este sentido, se trata de principios formales.

El establecimiento de un marco de referencia universal, como los principios, tiene como objetivo evitar una identificación de las exigencias esenciales de la persona con una determinada mirada del bien o perfección humana, lo que significaría que aquellas personas que no participan de dicha noción serían víctimas de injusticias. En ese sentido, hay una preeminencia del derecho respecto del bien; esta prioridad implica una responsabilidad de los sujetos en lo que atañe a sus decisiones, pues éstas deben estar dentro de los márgenes establecidos por los principios, es decir, es necesario comprometerse con el cumplimiento de los preceptos que articulan el orden social y lo que cada individuo determine para sí es el ámbito de lo privado. Así, se impide que ciertas ideas respecto de asuntos comunes, tales como relaciones humanas, conformación de la familia, estilos de vida, etc., estén determinadas por opiniones mayoritarias, por las más vehementes o acordadas por ciertos grupos de poder, invalidando los dictámenes establecidos a partir de los juicios de personas moralmente iguales.

La pluralidad constituye una de las fortalezas de las sociedades actuales, en tanto que brinda y alberga distintas miradas, pues las diferencias son las que enriquecen la comunidad. Sin embargo, se reconoce una identidad objetiva del individuo, fundada en la razón y expresada en la norma jurídica. Los diferentes puntos de vista que convergen en la sociedad son aceptados e incluso admirados en la esfera personal, pero en la dimensión pública prevalece la unidad y la identidad. De ahí que Rawls se esfuerce por establecer, por un lado, un modo de deliberación de los principios que garantice la absoluta neutralidad y fundamentalmente la condición de iguales de los individuos por medio de lo que él denomina la "posición original" y, por otro, una prueba de contraste con las nociones compartidas por la comunidad, de manera que se puedan legitimar los principios por medio del "equilibrio reflexivo". Así, se conjugan los elementos propios de una cultura, en este caso la cultura democrática moderna, con la argumentación racional desvinculada de todo aspecto particular y, por lo tanto, neutral. Esto permite establecer una identidad autolegitimada en la determinación

de los fines; así, el pluralismo queda integrado y valorado dentro de la sociedad, en tanto su puesta en práctica está supeditada al respeto y despliegue de la autonomía individual.

La sociedad pluralista constituida por distintos individuos con diferentes creencias religiosas, filosóficas y culturales, entre otras, debe brindar la posibilidad de que cada uno de ellos pueda determinar su propio proyecto de vida, vale decir, debe garantizar los derechos de los integrantes de la comunidad de manera que todos y cada uno de ellos pueda lograr sus fines particulares, de ahí la naturaleza deontológica de la teoría. En este sentido, las personas dentro de la comunidad política poseen la protección propia de una sociedad justa, esta inviolabilidad de los individuos deriva de la noción de sujeto que subyace en la teoría, se trata de una noción de persona concebida a la luz del ideario kantiano, esto es, un sujeto libre y, en tanto es considerado como persona moral, igual a todos los demás:

Rawls es kantiano en la medida que concibe a la justicia como un principio, o un conjunto de principios, incondicionales, desligados de toda consideración a los fines particulares del agente y estrechamente vinculados, en cambio, con la doctrina del derecho y del estado (Peña 36).

2. La noción de “persona” en el liberalismo de Rawls

Los principios de la justicia determinan los márgenes dentro de los cuales los individuos van a construir sus proyectos de vida. En tanto estos principios emanan de un acervo cultural específico, a saber, la sociedad democrática en condiciones modernas, es que se genera el compromiso de los individuos con dichas nociones. Bajo este respecto, la propuesta de Rawls es concebida como una teoría constructivista, puesto que su punto de partida es el mundo social, que es anterior al procedimiento de construcción de principios y normas: se trata de lo que el autor denomina “*background culture*”.

Nuestra esperanza es que haya un común deseo de acuerdo, así como que compartamos un número suficiente de nocio-

nes subyacentes y de principios implícitamente mantenidos, de modo que el esfuerzo por llegar a un acuerdo tenga algo firme sobre qué apoyarse (Rawls 1980 38).

Esto no significa sólo que los principios son criterios de comprensión y evaluación que permiten una relación crítica con ellos, sino que se trata de establecer un consenso respecto de los postulados que entrañan el acervo cultural, pues así se constituye una real obligación. "Rawls introduce un tercer constructo estructural el del equilibrio reflexivo, con el cual se irá comprobando paulatinamente la plausibilidad de los principios al contraponerlos con las propias convicciones y proporcionar orientaciones concretas ya en situaciones particulares" (Mejías 2005 58).

El constructivismo característico de la justicia como imparcialidad, supone una noción específica de persona que, por medio de un determinado procedimiento, va a dilucidar los principios de la justicia. Al respecto, Rawls asume la noción de autonomía kantiana, en la que se vislumbran dos elementos constitutivos de la personalidad moral: la posibilidad de concebir un proyecto racional de vida y el desarrollo del sentido de la justicia.

Construir un proyecto de vida significa que el sujeto se hace responsable de su propia existencia. El sujeto debe estar dispuesto a actuar de acuerdo a los principios de la justicia, pues es la coherencia con ellos la que, en definitiva, permitirá la consecución de un plan de vida racional, apoyado por la estructura básica de la sociedad. Un agente moral autónomo es aquel que ejecuta toda su potencia racional para ir en la búsqueda de la consecución de sus planes, con la única limitación dada por su propia condición de racional, a saber, ceñirse a los criterios públicos de justicia. En forma análoga al sujeto moral kantiano, los integrantes de la empresa cooperativa son autónomos en la medida en que son capaces de elaborar un proyecto de vida y determinar los medios para su obtención, pero sobre todo porque son capaces de circunscribir sus intereses particulares a los principios de la justicia.

La idea de Rawls es que desde un punto de vista práctico, cuando actuamos como agentes racionales y morales nos

consideramos a nosotros mismos y a otros agentes libres, capaces de determinar nuestras acciones, ajustar nuestros deseos y configurar nuestros fines, todo de acuerdo con las exigencias de principios racionales y morales (Freeman 256).

Con esto queda establecido el sujeto como fundamento de la moralidad, en tanto se trata de un sujeto poseedor de una voluntad capaz de autodeterminarse, vale decir, se trata de un ser capaz de transitar del ámbito de la regularidad propio de la naturaleza, al ámbito de lo no condicionado. Esta es la capacidad que le permite elegir sin verse limitado por las exigencias de la eventualidad, ya que lo más importante no son los fines que se eligen, sino la capacidad de elección propia del sujeto.

Las personas, en un dominio de los fines, exhiben ante sí mismas y ante las demás un estatus glorioso como personas libres situadas, como si dijéramos, por encima del orden de la naturaleza, en el sentido en que pueden obrar independientemente de ese orden en la persecución de ideales personales y sociales que son autorizados y exigidos por la ley moral de su razón (Rawls 2001 323).

Además, esto significa que se trata de un yo anterior a sus objetos e independiente de ellos, De esta manera, se constituye en fundamento para la ley moral en la medida en que la elección se atiene al mandato de la ley y no a la expectativa de la satisfacción que pueda procurar un fin perseguido. Es precisamente esto lo que otorga prioridad a la justicia respecto de lo bueno como fundamento del orden social, pues lo que se debe salvaguardar es la libertad del individuo.

Para Rawls, la capacidad de elección del sujeto no sólo se reduce a la elección de distintos proyectos de vida, unos más sublimes que otros, sino que hace evidente la preeminencia del yo, que exige el establecimiento de ciertas condiciones para poder ejercer aquella facultad: "no es nuestro propósito el de revelar principalmente nuestra naturaleza, sino más bien los principios que admitiríamos que gobernasen las condiciones básicas en que han de formarse estos propósitos y la manera en que deben perseguirse" (Rawls 1978 517).

El sujeto, para Rawls, es aquel ente constituido por la facultad de elegir a partir de sí mismo, y en tanto se sigue el mandato de la razón se podrá lograr la libertad. La elección libre es expresión de un acto de la voluntad y no de cognición, que deja de lado toda contingencia y supera la individualidad. Si bien los valores culturales y sociales, entre otros, son importantes, Rawls sostiene que no son determinantes de la subjetividad en la medida en que esta es libre. Así, en la denominada "posición original", las partes tratan de evitar cualquier representación de un sujeto, instalado en una circunstancia específica, que atente contra la autonomía y la libertad³.

Lo anterior es una cuestión compleja, ya que se entiende al sujeto como forjador de sí mismo, independiente de toda circunstancialidad, que deja de lado cuestiones de orden material y, además, no considera que toda identidad se construya a partir de las relaciones que se van estableciendo en el entorno social. Es en este sentido que Sandel define al sujeto rawlseano como anticipadamente individualizado, esto es, se trata de un yo alejado de la experiencia, inmune a cualquier cambio de planes o motivaciones, de manera que su identidad queda definida de una vez para siempre, nada de lo que suceda puede alterar la persona que es. La noción de sujeto, así entendida, no admite una autocomprensión intersubjetiva.

Una noción del "yo" tan independiente como esta descarta toda concepción del bien (o del mal) limitada por la posesión en el sentido constitutivo, elimina la posibilidad de cualquier lazo (u obsesión) capaz de llegar más allá de nuestros valores y sentimientos para comprometer nuestra

³ Evidentemente, Rawls asume la interpretación kantiana de sujeto, sin embargo, trata de resolver las dificultades que presenta la concepción de sujeto trascendental corporeizándolo mediante la inserción de las Circunstancias de la Justicia. Es preciso tener presente que en la Posición Original, gracias al Velo de la Ignorancia, se podrá obtener un resultado que trascienda las determinaciones empíricas de quienes están implicados en la decisión, pero con una elección realizada por seres humanos reales y no por figuras medio fantasmagóricas, como sería el sujeto trascendental. Rawls intenta alejarse de la metafísica trascendental kantiana, y mantener, empero, los fundamentos de su moralidad.

misma identidad. Elimina la posibilidad de una vida pública en la cual, para bien o para mal, estén en juego tanto la identidad como los intereses de los participantes (Sandel 86).

La persona moral, de impronta kantiana, no sólo posee la capacidad de tener un sentido de lo que ha de ser su propio bien, sino que además es capaz de tener y adquirir un sentido de la justicia, que es “un deseo normalmente eficaz de aplicar y de actuar según los principios de la justicia” (*Id.* 558). Este último elemento es fundamental para el objetivo de este trabajo, ya que, según la propuesta de Rawls, la estabilidad de la noción de “justicia como imparcialidad” radica en que, una vez aceptada dicha noción y puesta en práctica por las distintas instituciones, ella genera las fuerzas que dan origen a su apoyo. Esto es posible gracias a lo que Rawls denomina “construcción psicológica del individuo”, que es un conjunto de estadios de desarrollo que suscitan el surgimiento del sentido de la justicia. De esta manera, la construcción moral del sujeto es fundamental, pues es a partir de ella que se genera el compromiso con la estructura social.

3. El sentido de la justicia

El sentido de la justicia, como elemento constitutivo de la noción de sujeto, es un sentimiento moral que permite la aceptación de las reglas de la justicia y, además, es una disposición a obedecer dichas reglas, resultado del razonamiento y reflexión acerca de las condiciones de la cooperación social: se trata de una propensión independiente de la tendencia natural a buscar los bienes particulares. En el texto *El Sentido de la Justicia*, de 1963, y en el capítulo VIII de *Teoría de la Justicia*, Rawls expone cómo se genera el sentido de la justicia, a partir de lo que denomina la “construcción psicológica del sujeto”, la cual va a permitir dar cuenta de cómo es posible que los hombres hagan lo que exige la justicia: “En el Emilio afirma Rousseau que el sentido de la justicia no es una mera concepción moral formada sólo por el entendimiento, sino un verdadero sentimiento del corazón iluminado por la razón, el resultado natural de nuestros afectos primitivos” (Rawls 1963 40).

Para Rawls, la formación de la conciencia moral es producto de un proceso que va poniendo en acto las potencialidades del sujeto por medio de una maduración natural. Se trata de etapas sucesivas y complementarias, dirigidas hacia el desarrollo del individuo, cada una de las cuales manifiesta una determinada forma de moral. Así, en la primera etapa, denominada "moral de la autoridad", se trata del mandato que se ejerce en el seno de la familia por parte de los padres, responsables de los niños. Todo esto bajo el supuesto de que la decisión de los padres no solo está bien justificada, en tanto está de acuerdo con lo que define la teoría de la justicia, sino que además se funda en el reconocimiento del amor por parte del hijo. Esto es lo que Rawls denomina la "primera ley de la psicología moral": el niño llega a querer a los padres en tanto que éstos le quieren manifiestamente a él. Los padres son los representantes de la autoridad, de modo que deben constituir un ejemplo del discurso moral, con el objeto de explicitar el modo en que son puestos en práctica los principios; por el contrario, una mera imposición punitiva no permitirá realmente el desarrollo moral del niño.

La segunda etapa es denominada "moralidad de la asociación": se trata de una moral convencional respecto de normas, valores y principios adquiridos en grupos reducidos, específicamente en la familia, pero también en la escuela, el barrio, incluso en las asociaciones que se hacen para llevar a cabo un juego. La aprobación o desaprobación de la conducta es establecida por personas que detentan una cierta autoridad, hay una idealización de determinados roles y funciones caracterizados de forma específica y valorados de acuerdo a la labor que cumplen en la sociedad. Los individuos llegan a elaborar una concepción del sistema de cooperación y sus respectivas funciones, lo que les permite darse cuenta de que existen diferentes puntos de vista. Esto supone, en primer lugar, una cierta comprensión del otro, y, en segundo lugar, la necesidad de adecuar la propia conducta a una perspectiva específica. No sólo se trata de darse cuenta de que las cosas parecen diferentes, sino además que las personas tienen diferentes objetivos, anhelos y proyectos de vida. Sólo así es posible lograr la empatía, la cual permite establecer una suerte de compromiso con los otros y una fidelidad con el ordenamiento social.

Esta cuestión es recogida en el segundo postulado psicológico, que sostiene el reconocimiento público de un ordenamiento social justo que implica el desarrollo de sentimientos amistosos y de confianza con aquellos que se encuentran asociados. Es por ello que el no cumplimiento de las determinadas funciones genera un sentimiento de culpa; si no fuera así, entonces en realidad no existirían ni lazos de amistad ni confianza.

El haberse afiliado con otros y vivir de acuerdo con cierta normativa responde al interés de ganar el consentimiento de la propia conducta y de sus intenciones. En este sentido, parece ser que la motivación para actuar de acuerdo con los principios surge primariamente de los lazos de amistad y simpatía, y del interés por establecer una sociedad más vasta. Los individuos pretenden ser personas justas; es la misma moral de asociación la que lleva de modo natural al conocimiento de las normas de justicia, que no sólo definen la noción de justicia, sino que exigen ser interpretadas en la vida pública. Acreditar que la estructura básica de la sociedad favorece no sólo el bien propio sino además el bien de aquellos con los que estamos asociados, desarrolla el deseo de actuar de acuerdo con preceptos que articulan la esfera social, de modo que se puede establecer un orden que permita la convivencia. Se trata de principios que han estado por un tiempo en ejercicio latente y han permitido comprender que ellos aseguran ciertos valores que benefician a todos y a cada uno de los individuos; cuestión en que se funda el tercer principio de psicología:

Supuesto que se hayan generado actitudes de amor y confianza, sentimientos amistosos y mutuo respeto de acuerdo con las dos leyes psicológicas anteriores, si una persona (y sus asociados) es el beneficiario de una institución o esquema de cooperación duradero y logrado y que además notoriamente satisface los dos principios de justicia, adquirirá un sentido de la justicia (*Id.* 48).

Así se da origen a la última etapa que es la “moralidad de los principios”: “Desarrollamos un deseo de aplicar y de actuar según los principios de la justicia, una vez que comprobamos que los ordenamientos sociales que responden a ellos han favorecido nuestro bien

y el de aquellos con quienes estamos afiliados” (Rawls 1971 523). La valoración de asociación justa por parte de los asociados se manifiesta en tanto hay una aceptación de las instituciones justas de las cuales nosotros y los otros hemos obtenido beneficios. Esto exige realizar aquello que nos corresponde en la empresa cooperativa; con el objeto de mantener el orden, junto a la estimación hacia los organismos, se requiere de la voluntad de forjar instituciones justas, no sólo porque se haya asegurado el propio bien, sino en pro de la constitución de una comunidad justa.

Aquí el sentido de justicia adquiere dos formas: la primera se refiere al sentimiento de rectitud y justicia que aglutina tanto las virtudes de la “moralidad de la autoridad”, como las virtudes de la “moralidad de asociación”. Esto permite definir esta última fase como aquella donde los ideales subordinados son organizados en un sistema afín, que explica y justifica la red de virtudes. La segunda forma dice relación con el amor a la humanidad y el autodomínio. El amor a la humanidad sólo es posible en aquellos individuos que poseen una alta empatía respecto de los sentimientos de los otros y un cierto desinterés en relación a sí mismos: se trata de individuos que cooperan con el bien común, más allá de sus deberes. Sólo los motiva la buena voluntad.

Es preciso señalar que los tres niveles de moralidad están ordenados respecto de las relaciones que se establecen con los otros en la práctica de la justicia, pues sólo así se genera el sentimiento, precisamente porque se trata del carácter moral del sujeto. Sin embargo, la noción de sujeto que articula la propuesta entiende que este se constituye a partir de una identidad objetiva fundada en la elección racional.

Una vez que las actitudes de amor y de confianza y de sentimientos amistosos y de mutua fidelidad han sido generadas de acuerdo con las dos leyes psicológicas precedentes, entonces el reconocimiento de que nosotros y aquellos a quienes estimamos somos los beneficiarios de una institución justa, establecida y duradera, tiende a engendrar en nosotros el correspondiente sentimiento de justicia (*Id.* 523).

Ahora bien, tal como se puede observar, el gozne fundamental en esta estructura es el rol que cumplen los sentimientos, especialmente el sentimiento de culpa, pues la personalidad moral se va conformando a partir de los sentimientos que se generan por la falta. Esta no es una cuestión baladí, ya que permite sostener que la noción de sujeto que subyace en el liberalismo de Rawls no sólo concibe al individuo guiado por la razón, sino que admite la participación de la dimensión afectiva, cuestión fundamental puesto que la construcción del mundo político social no sólo recae en la razón, sino también en los afectos. Al respecto, es pertinente referirse a lo planteado por Chantal Mouffe. La filósofa belga sostiene que la propuesta de Rawls concibe que la finalidad de la teoría política es constituir verdades universales que sean reconocidas como tales por todos los individuos, independiente de la situación histórico-social en la que se encuentren. La validez universal le entregará un respaldo incondicional a la acción democrática. Sin embargo, el problema no es encontrar sólo una serie argumentativa que permita justificar la racionalidad y universalidad de la democracia, sino que requiere ser reconocida como parte constitutiva de la forma de vida de los individuos, pues esto es lo que creará un compromiso con el ejercicio democrático. Se trata entonces de reconocer las prácticas que permiten a la gente desarrollar de mejor manera sus compromisos hacia los otros, con el propósito de construir una sociedad más inclusiva. El reconocimiento y apropiación de los valores democráticos es suscitado por distintas prácticas al interior de la comunidad. “Los valores democráticos no podrán fomentarse ofreciendo sofisticados argumentos racionales ni procediendo a realizar afirmaciones de verdad trascendentes al contexto sobre la superioridad de la democracia liberal” (Mouffe 2007 126).

Desde esta perspectiva, no puede ser sólo la razón la que determina la conducta de los individuos. Lo que mueve al individuo es lo que Mouffe denomina “las pasiones”, aquellas “fuerzas afectivas que están en el origen de las formas colectivas de identificación” (*Id.* 31), cuestión que se ve claramente, por ejemplo, en el proceso de votación. Las personas votan por un proyecto que les permite identificarse u oponerse, de lo contrario sucede lo que ha ocurrido no sólo en Latinoamérica sino en países europeos, esto es, la desmotivación para ejercer el voto: “el

discurso político debe ofrecer no solo políticas, sino también identidades que puedan ayudar a las personas a dar sentido a lo que están experimentando y, a su vez esperanza en el futuro" (*Ibíd.*).

Una democracia que realmente albergue el pluralismo, no niega la necesidad de ciertos acuerdos que pueden envestirse con una dimensión universal y que permiten articular la convivencia entre diversas concepciones conflictivas propias de la pluralidad, que pretenden poner en práctica sus ideales con el objeto de suscitar la fidelidad a los principios que la fundamentan. Sin embargo, las exigencias propias de la vida política no sólo se satisfacen con una argumentación puramente racional, pues lo que mueve al sujeto son las motivaciones que se apoderan de las pasiones. De esta manera, es preciso estremecer las pasiones hacia los ideales democráticos para poder superar el antagonismo, sea respecto del otro o sea respecto del sistema mismo.

Desde esta perspectiva, tratar de extrapolar el acuerdo respecto de las condiciones de posibilidad para la vida en común al ámbito práctico, donde se deben resolver las cuestiones que afectan al individuo en su vida concreta, es desconocer las diferencias que se dan con la puesta en práctica de ciertos principios compartidos.

Sobreponer el acuerdo que regula la convivencia por sobre las cuestiones conflictivas propias de la vida en común, tratando de evitar las disputas que se generan en la coexistencia dentro de la comunidad, produce desconfianza y apatía por la vida política, pues se niega la distinción entre los diversos proyectos. No se puede desconocer que todo consenso, vale decir, todo conglomerado de ideas propio de determinados grupos, siempre tiene un carácter provisional; creer que, por medio de la racionalidad, el acuerdo obtenido puede entregar legitimidad a distintas formas de poder, no sólo pone en riesgo la democracia, sino que además destruye "lo político".

Mouffe sostiene que las pasiones tienen un papel fundamental en la política, las pasiones son lo que mejor hace referencia a la dimensión colectiva propia de la política y permiten también destacar su dimensión conflictiva. Con esto la filósofa belga otorga una impronta confrontacional a las identidades colectivas, cuestión imprescindible

para la política, la vida en comunidad debe permitir que las distintas concepciones puedan coexistir y salir a la luz, esto es, no ser acalladas, ni olvidadas, pues son parte de la realidad social.

El carácter relacional de las identidades colectivas y su dinámica interna no se dirige hacia el establecimiento de un consenso, sino hacia un antagonismo. La identificación colectiva es la que permite comprender la construcción de las identidades políticas, cuya naturaleza es constitutivamente colectiva, vale decir que se manifiesta en la relación nosotros/ellos, por lo que no se puede anular la dimensión antagónica. “Con ‘pasiones’ designo cierto tipo de afectos comunes, a saber, aquellos que se utilizan en el ámbito político para construir las formas de identificación nosotros/ellos” (*Id.* 35).

La dimensión afectiva no ha sido suficientemente reconocida en el ámbito político, ya que se concibe al individuo como un sujeto que se mueve ya por sus propios intereses, ya por motivos morales. Sin embargo, sostiene Mouffe, lo que mueve al individuo son las pasiones, una suerte de fuerza que hace al sujeto sentir la necesidad de ser parte de una masa que le otorga una cierta identidad: esto es lo que constituye la naturaleza colectiva de los actores políticos. La realidad social es múltiple, por lo tanto, presenta concepciones diversas con las cuales la gente se identifica. Tal identificación permite distinguir una idea de sí misma; en tanto que todo *nosotros* es posible sólo respecto de un *ellos*, del mismo modo como *ellos* es el exterior constitutivo del *nosotros*, que da origen así a una determinada identidad. Esto significa que la concepción relacional nosotros/ellos permite ir conformando una imagen del grupo de pertenencia y, por extensión de ella, en la medida en que reconoce en sí ciertas características que le van a permitir una adhesión a un determinado grupo. Se configura así una idea de lo que soy. Ciertamente, lo que se busca es la construcción de un nosotros/ellos como adversarios, de manera que es necesario concebir modos de generar afectos comunes, encaminados a la creación de un nosotros adversarial.

Las formas del sentimiento de culpabilidad expresan la importancia no sólo de los sentimientos como ejes centrales para la estabilidad de la comunidad política, sino, además, como lo señala Mouffe, dan

cuenta de la necesidad de la dimensión colectiva en la constitución de la identidad. El sentimiento de justicia surge a partir de las actitudes naturales primitivas, tales como el amor y la confianza hacia personas dotadas de autoridad, o la amistad, afecto y mutua confianza entre los asociados, entre otras.

La construcción psicológica que suscita el desarrollo del sentido de la justicia está constituida de tres niveles. En primer lugar, se encuentra la *culpabilidad respecto de las autoridades*, en tanto los sujetos están supeditados al mandato de otros, que no son puestos en cuestión, y cuyo mandato se cumple. De este modo, la culpabilidad se manifiesta al transgredir las normas impuestas. La falta a las normas es reconocida, y se aprecia como una ruptura de la relación de amor y confianza. El sentimiento de culpa se muestra por la tendencia a revelar la falta y pedir perdón con el objeto de restablecer la relación. En segundo lugar, se encuentra la *culpabilidad respecto de las asociaciones*, que se suscita a partir de la participación en una actividad común, donde los integrantes son considerados como asociados. Las reglas que determinan el esquema de cooperación satisfacen los dos principios de la justicia. En esta actividad común los integrantes están unidos por lazos de amistad y confianza mutua, cada uno cuenta con que el otro hará la parte que le corresponde en este sistema de cooperación en el que se encuentran: tanto la amistad como la mutua confianza se han creado gracias a la participación en la actividad común. Así, si una de las personas no cumple con lo que le corresponde “experimentará sentimientos de culpabilidad asociativa” (Rawls 1963 46). Estos sentimientos se manifestarán por medio de una tendencia a compensar a los otros, a asumir la falta y pedir disculpas, a reconocer y aceptar los reproches y castigos. El desarrollo de estos sentimientos de amistad y confianza mutua juega un papel importante en la estabilidad del sistema cooperativo, puesto que cada uno, al saber que los otros harán la parte que les corresponde, evitará no realizar la suya. Finalmente, la *culpabilidad respecto de principios* supone que las personas han adquirido las actitudes de amor, confianza, amistad y mutuo respeto. Así, la persona beneficiaria de una institución que satisface los principios, adquirirá el sentido de la justicia, y será fiel con el sistema que le ha otorgado beneficios a ella y sus asociados.

Esta aceptación se manifiesta al sentir culpa por las trasgresiones que perjudican a los otros.

4. Fundamentación del orden social

La fundamentación psicológica esgrimida por Rawls acerca del desarrollo de la moralidad entraña una cuestión fundamental en la teoría, a saber, la estabilidad normativa. En la medida en que las normas que articulan la sociedad emanan de la noción de “justicia como imparcialidad”, la estabilidad de la estructura radica en la solidez de los principios. Estos principios son estables, pues se trata de nociones que han sido develadas a partir del acervo cultural común, mediante un procedimiento reflexivo que compromete voluntariamente a los individuos con los principios articuladores del orden social. Ahora bien, la estabilidad de un esquema social no sólo requiere que las personas tengan la seguridad de que todos los otros integrantes de la comunidad poseen las razones suficientes para obedecer las reglas, sino que es necesario un sentido de la justicia suficientemente fuerte para evitar el impulso de violar las normas.

El sentido de la justicia es una aceptación y una disposición a obedecer las reglas de la justicia en la propia sociedad, y hacerlo al menos de manera parcialmente independiente de la propia tendencia a promover sus intereses particulares. La mayoría de las personas creen que tienen el deber de mantener sus compromisos y respetar las leyes aun cuando no les resulte ventajoso y normalmente están inclinadas a actuar con esta convicción (Freeman 232).

Desde esta perspectiva, la estabilidad de la sociedad articulada a la luz de la noción de “justicia como imparcialidad” depende de la posibilidad de los individuos de desarrollar el sentido de la justicia. Tal como se ha descrito en líneas anteriores, la adquisición de dicho sentimiento es algo paulatino, que se desarrolla como resultado de la influencia familiar, de los afectos de los amigos y los vínculos institucionales. Así lo deja ver la teoría moral, cuyo fundamento es la reciprocidad.

Los sentimientos activos de amor y de amistad, e incluso el Sentido de la Justicia, surgen de la manifiesta intención de otras personas de actuar en favor de nuestro bien. Precisamente porque reconocemos que ellos tienen buenos deseos respecto a nosotros, nosotros nos preocupamos de su bienestar, como compensación. Así, pues, adquirimos afectos a unas personas o a unas instituciones según percibamos la forma en que ellas se preocupan de nuestro bien (Rawls 1978 546).

La participación dentro de la sociedad supone el cumplimiento de ciertos deberes, y su no cumplimiento es el que despierta el sentimiento de culpa. Es la motivación moral la que impulsa a los individuos a cumplir con los deberes y obligaciones establecidos. Sólo si se instala un sentimiento que trasciende las simpatías personales, se podrán efectivamente establecer vínculos al interior de la comunidad.

La estructura psicológica establece sus fundamentos en un principio de reciprocidad. Así lo deja de manifiesto la enunciación de las tres leyes psicológicas del desarrollo moral, en la medida que apuntan al cuidado incondicional del propio bien y junto a él, el bien del otro. “Ni el interés por los otros ni el interés por uno mismo tienen prioridad, porque todos somos iguales; y el equilibrio entre las personas viene dado por los principios de la justicia” (*Id.* 535).

En este contexto, es preciso tener presente que el objetivo de la propuesta de Rawls es enunciar las condiciones para el establecimiento de una sociedad pluralista, que garantice las libertades básicas del individuo y el establecimiento de las condiciones de posibilidad de una comunidad política democrática, en la que las diferencias pueden ser admitidas en tanto redunden en el beneficio de los menos aventajados. En efecto, lo que se busca es el resguardo de la condición de iguales de los individuos. En este sentido, se puede observar en Rawls una apelación al “principio de fraternidad”, en la medida en que no se busca tener mayores ventajas, a menos que beneficien a los peor situados. Se trata de una cuestión de solidaridad moral, que integra la igualdad en la estimación social dejando de lado todo tipo de hábitos que promuevan privilegios o servilismos. Con esto, se reclaman

las condiciones para que los menos favorecidos confíen en su propia valía, vale decir, el autorrespeto como expresión de un ser digno de ciertos derechos, capaz de esbozar y llevar a cabo un plan de vida racional. La puesta en práctica de este plan exige el despliegue de las virtudes y capacidades del individuo; esto significa que el ejercicio de las propias virtudes suscita el respeto de los demás.

La noción de respeto propio o autoestimación está constituida de dos dimensiones. La primera alude a la seguridad por parte del individuo de su propio valor, en la medida en que es capaz de concebir lo que ha de ser su propio bien, lo que se establece como hilo conductor de su proyecto de vida. La segunda dice relación con la confianza en sí mismo, "el respeto propio implica una confianza en la propia capacidad, en la medida en que ella depende del propio poder de realizar las propias intenciones" (*Id.* 446). Con esto se deja de manifiesto la prioridad del sujeto, no sólo porque es capaz de lograr los fines que se propone, sino por la determinación de éstos como manifestación de su condición de libre.

El autorrespeto es un elemento significativo en la construcción de la personalidad y, dado que no siempre se valora cuando se tiene, es efectivamente su pérdida lo que despierta la conciencia de su importancia. De ahí que aquellos que no han sido reconocidos dentro de una sociedad y por lo tanto tampoco tienen una estimación de sí mismos, son los que mejor entienden lo imprescindible que llega a ser el autorrespeto para la vida en comunidad. El valor propio es fundamental, ya que es el que nos hace dignos en la medida que somos capaces de ordenar la voluntad a la consecución del logro de los fines autoimpuestos, y también reconocer a aquellos que estimamos. Esta cuestión es esencial en una sociedad que busca albergar la pluralidad en un sistema democrático, pues se trata del autorrespeto, en tanto ciudadano, independientemente de cuál sea el estatus social y económico.

Son los parámetros mínimos, intrínsecos a la práctica de la democracia, aquello que fija las normas del autorrespeto. Y conforme estos parámetros se extienden por toda la sociedad civil, hacen posible un tipo de autorrespeto que

no depende de ninguna posición social particular, que tiene que ver con la ubicación general de un individuo en la comunidad y con su propio concepto de sí mismo, no simplemente como persona sino como una persona eficaz en tal y cual entorno, como miembro completo e igualitario, un participante activo (Walzer 287-288).

El autorrespeto es una exigencia de toda comunidad democrática. No se trata de querer o no querer ejercerlo, sino que es un requerimiento que se establece con la constitución de la sociedad. Se refiere a un compromiso que implica reciprocidad entre los ciudadanos que constituyen la empresa cooperativa. "El autorrespeto no puede ser una idiosincrasia, no es cuestión de voluntad. En cualquier caso sustantivo, es una función de la pertenencia, aunque sea siempre una función compleja y depende de un respeto igualitario entre los miembros" (*Id.* 288). Sólo a la luz del autorrespeto, personas diferentes pueden conjugar sus facultades y cooperar unas con otras, y esto es propiamente una comunidad humana.

Llegamos así a la noción de la comunidad del género humano, cuyos miembros gozan de las excelencias recíprocas y de la individualidad suscitadas por las instituciones libres, y reconocer el bien de cada uno como un elemento de la actividad completa, cuyo esquema, en su conjunto, es objeto de general consentimiento y complace a todos (Rawls 1978 578).

El respeto por sí mismo y por los otros implica no sólo la racionalidad de los proyectos de cada individuo, sino además que estos planes sean complementarios, pues son aspiraciones que se realizan en una empresa cooperativa como la sociedad política, y esto implica un cierto sentido de pertenencia por parte de individuo con la comunidad.

Ciertamente, el autorrespeto es un elemento fundamental en la constitución de la personalidad; sin embargo, está claro que posee también un elemento social y político. El respeto por sí mismo es posible gracias a las relaciones sociales que se generan al interior de la comunidad por medio de la estructura institucional. De modo

que las instituciones propias de la estructura social constituyen algún tipo de diferencia en la distribución de deberes y derechos entre los ciudadanos. Y, en este sentido, la opresión de un determinado grupo dentro de la sociedad sobre otro constituye un caso en que su autorrespeto es destruido. De esta manera, la desigualdad institucional puede dar lugar a la creencia que algunas personas son menos valiosas que otras, cuestión que queda de manifiesto en la discriminación, por ejemplo, que han sufrido históricamente las mujeres en una sociedad con una fuerte impronta machista, lo que ha llevado asumir, casi por naturaleza, que estas debían una cierta subordinación frente a los varones.

5. Conclusión

La teoría de la justicia como imparcialidad, en tanto tiene una raíz constructivista, se articula desde la concepción de sujeto definido a partir de la noción de autonomía kantiana. Vale decir, de un sujeto capaz de autodeterminarse, esto es, un ente capaz de elegir y trascender las determinaciones propias de la naturaleza. Esta soberanía es precisamente el ámbito de la libertad, independiente y anterior a toda experiencia. Tal carácter del sujeto es un elemento radical para la articulación del orden social, pues debe ser garante del ejercicio de la libertad. La sociedad se ordena de mejor manera si está articulada por principios que no suponen ninguna noción específica de lo bueno, pues cualquier otra disposición no respetaría a las personas en tanto entes capaces de elección moral, en el sentido en el que lo indica Kant.

La justicia o la injusticia no es algo que se pueda determinar subjetivamente, ya que, si así fuera, el conflicto entre los diversos intereses sería inevitable. Es preciso que la articulación de la sociedad democrática se realice a partir de preceptos que emanan de la libertad individual. Es decir, se trata de principios que se establecen desde el ejercicio de la autonomía, que suponen el mandato práctico de la razón pura y, por lo tanto, no pueden surgir de la persecución de intereses individuales.

Esta noción de autonomía permite, según el liberalismo, entender la justicia como imparcialidad y no como una teoría de naturaleza metafísica. Por el contrario, se abre a una noción política de la persona que ya no se identifica con la universalidad abstracta propia de los seres racionales, sino que busca un ideal político propio de la ciudadanía democrática: un ciudadano que se perciba a sí mismo como individuo libre. Primero, en tanto que cada ser humano concibe a los demás y a sí mismo como provistos de la capacidad moral de suscribir una concepción del bien y de modificarla cuando estime que sea necesario, a pesar de los cambios de la idea bien que se pueden suscitar; los derechos básicos de la persona no se pueden modificar, pues son esencialmente constitutivos de la igualdad moral. A partir de lo anterior, se puede efectuar una distinción entre una concepción política y pública del individuo, que garantiza las libertades y obligaciones fundamentales, y una identidad no pública, que dice relación con ciertos afectos, devociones y lealtades a determinadas creencias. Segundo, las personas son libres porque se perciben a sí mismas como fuente autogeneradora de requerimientos morales válidos. Y, tercero, las personas son capaces de asumir la responsabilidad de sus fines, vale decir, pueden ajustar sus propósitos y aspiraciones al mandato de los principios públicamente reconocidos.

Desde esta perspectiva, podemos sostener que la propuesta de Rawls está configurada en razón del individuo en cuanto tal, pues su anhelo es el de establecer una sociedad democrática pluralista, que permita el cultivo de las diferencias y una apertura frente a la diversidad. Sin embargo, la preeminencia de la individualidad pone en peligro el pluralismo, pues lo entiende a la medida del individuo. Esto es, la estructura social debe garantizar que los individuos puedan realizar sus proyectos de vida a la luz de su propia noción de bien, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del sujeto particular, de modo que el individuo queda encerrado en sí mismo. La justicia como imparcialidad apuesta por una sociedad que entiende la pluralidad como diversidad de elecciones para los individuos, de manera que puedan desplegar su autodeterminación, entendida esta como autoelección de sus preferencias. Esto sin considerar que, en tanto el individuo se encuentra en sociedad, la consecución de sus objetivos no solo depende de sus

deseos o intereses personales, ya que es imposible pensar el logro de los objetivos a partir de una subjetividad autocreada.

El individuo, como punto de partida de la configuración de la estructura social, no permite dar cuenta de la dimensión social propia de una comunidad; la identidad del sujeto no se constituye desde la pura autoconciencia, sino en tanto que establece relaciones dentro de la comunidad. La identidad del sujeto es una identidad colectiva, que puede ser entendida como un espacio social compartido de comunicación. Esta identidad colectiva es el vínculo que se establece entre aquellos que comparten una esfera común, que permite establecer una distinción entre *ellos* y *nosotros*, y que se refiere a un lazo social que se genera entre ausentes. Es esta concepción la que permite representar las relaciones sociales en su sentido simbólico, pues se trata de un fenómeno relacional. Es decir, el *nosotros* solo puede existir en relación a un *ellos*, ya que estos actúan como exterioridad constitutiva de la identidad. El *ellos* aparece como condición de posibilidad del *nosotros*, como un significante que atribuye contenido a la identidad colectiva como significado. Todo esto a la luz de una premisa fundamental de la psicología social: en la comparación con lo otro las personas adquieren una imagen de su grupo y por extensión, de ellas mismas.

No obstante, en Rawls no hay un *nosotros*. Y si bien concibe la relación con otros, en tanto requiere que sus actos y su persona sean apreciados y confirmados por otros, sin embargo, esto se busca en miras a fortalecer la autoestimación. De manera que no hay un *nosotros* frente a un *ellos*, sino un *yo* frente a otro *yo*, un *tú*.

La capacidad de elección de los sujetos, que va a permitir el establecimiento de los principios de la justicia, es un constitutivo esencial del individuo que no se agota en la pura elección de dichos principios, pues el individuo va perfilando como hace su vida. La elección del propio bien es la elección del modo de vida que se elije llevar, que no es otra cosa más que *mi vida*, y que no es ajena de las relaciones y significaciones que se establecen dentro de la comunidad. El mismo Rawls reconoce a la familia como una institución social en la que los niños pueden desarrollar el sentido de la justicia. Es en el seno de la familia donde se

comienza a gestar la lealtad con los principios. La participación en las instituciones de cooperación mutua es la que suscita el compromiso con la estructura social; son precisamente las relaciones con los otros las que permiten la estabilidad de la comunidad, pues es en la práctica donde se genera la obligación de cumplir con el orden social.

La pluralidad en el liberalismo de Rawls está referida a la dimensión privada del individuo, esto es, esa donde puede ejercer la facultad de elegir cómo hacer su plan de vida, siempre dentro de los márgenes establecidos. De esta manera, se instaura una escisión del sujeto entre lo que es su dimensión pública y su dimensión privada, entendidas como dos espacios distintos, como si fueran dos individuos distintos. Sin embargo, estas son dos dimensiones que se encuentran en una constante tensión, que no es otra cosa que la tensión entre libertad e igualdad, y sólo cuando estas logren acoplarse se podrá pensar en una comunidad realmente democrática y plural.

Bibliografía

Freeman, Samuel. *Rawls*. México: Fondo de Cultura Económica, 2016.

Mejía, O. "La filosofía Política de John Rawls", I, en *Con Rawls y contra Rawls. Una Aproximación a la Filosofía Política Contemporánea*. Colombia: Universidad Nacional de Bogotá, 2005.

Mouffe, Ch. *Política y Pasiones. El Papel de los Afectos en la Perspectiva Agonista*. Chile: Editorial Universidad de Valparaíso, 2016.

Mouffe, Ch. *En Torno a lo Político*. Buenos Aires: FCE, 2007.

Rawls, J. *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica, 1978.

Peña, Carlos. *Estudios sobre Rawls*. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2011.

Rawls, J. "El Constructivismo Kantiano en la Teoría Moral", en *Justicia como Equidad. Materiales para una Teoría de la Justicia*. Madrid: Tecnos, 1986.

Rawls, J. El Sentido de la Justicia, en *Justicia como Equidad. Materiales para una Teoría de la Justicia*. Madrid: Tecnos, 1986.

Rawls, J. *Lecciones sobre la Historia de la Filosofía Moral*. Barcelona: Paidós, 2001.

Sandel, Michael. *El Liberalismo y los Límites de la Justicia*. España: Editorial Gedisa, 2000.

Vallespín, F. *Historia de la Ética*. Barcelona: Editorial Crítica, 1989.

Walzer, Michael. *Las Esferas de la Justicia. Una defensa del Pluralismo y la Igualdad*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.